

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR, Ley que precisa competencias para la intervención eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social- FONCODES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3760/2018-CR**, de iniciativa del congresista Jorge Meléndez Celis, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, que propone la *Ley que precisa competencias para la intervención eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES*.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su vigésima segunda sesión ordinaria realizada el día martes 18 de junio de 2019, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó, por mayoría de los presentes, con dispensa del trámite de sanción del acta, la aprobación del Proyecto de Ley 3760/2018-CR con un texto legal sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Alberto Oliva Corrales, Paloma Noceda Chiang, Tania Pariona Tarqui, Betty Ananculi Gómez, Jorge Del Castillo Gálvez, Esther Saavedra Vela y Marisol Espinoza Cruz; con la abstención de los congresistas Juan Carlo Yuyes Meza, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y María Ramos Rosales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 3760/2018-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de enero de 2019; el día 04 del mismo mes fue decretado, de manera simultánea, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera Comisión y, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda Comisión dictaminadora.

1.2 Opiniones solicitadas

Para el fundamento del análisis correspondiente a esta iniciativa, con fecha 09 de enero, la Comisión solicitó opinión a diferentes instituciones públicas y privadas, que se detallan a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

- Oficio 265/2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- Oficio 266-2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).
- Oficio 267-2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- Oficio 268-2018-2019-CIPSD-CR, a la Coordinadora Residente Naciones Unidas y PNUD.
- Oficio 269-2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Oficio 270-2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio 271-2018-2019-CIPSD-CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Oficio 272-2018-2019-CIPSD-CR, al Fondo de Cooperación Para el Desarrollo Social (FONCODES).

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3760/2018-CR, está conformado por dos artículos normativos. El primero tiene por finalidad precisar la competencia del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, FONCODES, para ejecutar obras de infraestructura social, económica y productiva, en materia de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación y sistema de riegos.

Por su parte, el segundo artículo normativo precisa que lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional y las transferencias presupuestarias asignadas a FONCODES a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Concluye con dos disposiciones complementarias. La primera de naturaleza de derogatoria con relación a todas las normas con rango de ley o reglamentarias que se opongan a la presente ley; y la segunda, precisando la entrada en vigor de la mencionada ley.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 657, Declaran de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES).
- Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

- Ley 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES y FONCODES.
- Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, Establecen disposiciones para la fusión por absorción de COOPOP, INABIF, PAR y FONCODES por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES. Incorpora por fusión a FONCODES.
- Ley 29158, Ley Organica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29792, crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, MIDIS. Se le adscribe el FONCODES.
- Se dispuso la adscripción del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, formalizado a partir del 1° de enero de 2012 según lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y modificatoria aprobados con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP.
- Decreto Legislativo 1274 .- Regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos en el ámbito rural del País - "Agua+".
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

4.1 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio N° 026-2019-VIVIENDA/DM, el 05 de febrero de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) hizo llegar su opinión con el Informe N° 041-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De acuerdo con el MVCS el proyecto, bajo análisis, precisa en su artículo 1 *que FONCODES, creado con el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, es competente para ejecutar obras de infraestructura social, económica y productiva, en materia de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación y sistemas de riego, en aquellos lugares donde se encuentra pendiente la intervención del Estado y siempre que sean complementarias y coadyuven a las actividades que realizan de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo y que garanticen la intervención eficiente del Estado.*

Asimismo, su artículo 2 regula el financiamiento de las obras que ejecuta FONCODES, estableciendo *que las mismas se financian con cargo al presupuesto institucional y las transferencias presupuestarias que se le asigne al FONCODES, a través del Ministerio*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS; autorizando, a la vez, al MVCS para realizar transferencias a favor del MIDIS.

En cuanto a sus competencias, señala que el MVCS *es competente entre otros, en materias de saneamiento; en tal sentido, es competente para emitir opinión respecto al proyecto de ley, bajo análisis, al estar este referido a la ejecución de obras en materia de agua y saneamiento.*

Respecto a esto último, afirma que *el MVCS es el ente rector a nivel nacional en materia de saneamiento, (...) ejecuta obras en materias de saneamiento orientadas a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano, a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles; mejorar la calidad ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país (...).*

Señala, también, que FONCODES en razón del artículo 3 del Decreto Ley 26157, *es competente para desarrollar las obras de saneamiento que la población requiera para superar el estado de pobreza en que se encuentra, en tanto tales actividades se enmarquen en lo establecido en la citada norma y sus correspondientes estatutos; y, conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1274, en la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales.*

Sin embargo, considerando que FONCODES al igual que el MVCS son ambos competentes para ejecutar obras de saneamiento, y considerando también que el proyecto de ley bajo análisis no especifica qué obras de saneamiento ejecutará FONCODES, estableciendo sólo que las mismas deben ser complementarias y coadyuvarán a las actividades que realice; por tal razón se requiere que dicho proyecto de ley precise en qué casos FONCODES intervendrá a través de la ejecución de obras de saneamiento, a fin de evitar la duplicidad de funciones con el MVCS (subrayado nuestro).

Por lo expuesto, la oficina técnica del MVCS opina que es legalmente viable aprobar el presente proyecto de ley, en tanto se tomen en cuenta las observaciones señaladas para evitar la duplicidad de funciones, antes señalada.

En tal sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, MVCS, a través de su informe técnico, opina que las obras de infraestructura a ejecutar por FONCODES serán viables siempre y cuando éstas se realicen principalmente en zona rural y no incurran en duplicidad de funciones con aquellas obras de infraestructura que sean competencia específica del sector vivienda o de otros sectores.

4.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) con Oficio N° 220-2019-MTPE/1, del 11 de febrero de 2019, hizo llegar su opinión con el Informe N° 268-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE.

En términos generales el MTPE considera que el objeto del proyecto de ley bajo análisis no se encuentra comprendido en el ámbito de actuación del sector Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, razón por la cual, coincidiendo con la opinión de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Capacitación Laboral, así como del Servicio Nacional del Empleo, considera que no es competente para emitir opinión sobre la propuesta normativa en cuestión (subrayado nuestro).

No obstante ello, la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo llega a la conclusión que la iniciativa legislativa que precisa las competencias para la intervención eficiente del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, FONCODES, resulta importante.

En el mismo sentido, el Informe Técnico de la Dirección de Promoción Laboral para personas con discapacidad concluye que:

1. Es una iniciativa legislativa que busca promover acciones integrales, articuladas, destinadas a mejorar la gestión y el impacto del gasto social;
2. No generará costo adicional, dado que se financiará con cargo al presupuesto institucional y las transferencias presupuestales que anualmente se le asigna a foncodes a través del Ministerio de desarrollo e inclusión social; y
3. Guarda concordancia con la 8va Política de Estado, relacionada con la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, y con la 23ª Política del Estado relacionada con la política de desarrollo agrario y rural.

Razones por las cuales se puede considerar que es un proyecto viable (subrayado nuestro).

4.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Con Oficio N° 134-2019-MIDIS/DM del 20 de febrero de 2019, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, MIDIS, hizo llegar su opinión sobre el proyecto bajo análisis, con Informe N° 042-2019-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como, con el Informe N° 051-2019-MIDIS/VMPES/DGPE, elaborado por la Dirección General de Políticas y Estrategias.

Para emitir su opinión institucional, sobre el proyecto de ley bajo análisis, el MIDIS realizó un breve recuento histórico acerca del nacimiento y desarrollo normativo del FONCODES. De esta manera, señala que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

Social, FONCODES, fue creado mediante Decreto Legislativo 657, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión social, en todo el país, en materia preferentemente del fomento del empleo, de la salud, alimentación, educación básica y otros, en beneficio de la población en pobreza.

En concordancia con lo anterior, posteriormente, con Decreto Ley 26157, se establece que el FONCODES tiene como objeto financiar proyectos de inversión social presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en las zonas populares, por organismos no gubernamentales, municipalidades provinciales o distritales, organismos del Estado y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta.

El artículo 4 del citado Decreto Ley 26157 establece que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente "núcleos ejecutores" y para acceder al financiamiento deberán constituirse como tales ante el FONCODES. El núcleo executor podrá presentar y ejecutar proyectos en propio beneficio o en el de un grupo social para cuyo apoyo se ha constituido.

Posteriormente, a través de la Ley 29782 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, opciones y estructura orgánica básica; viéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final la adscripción del FONCODES al MIDIS, la cual operó a partir del 1 de enero de 2012. De esta manera, el artículo 79 del ROF del MIDIS establece que FONCODES es un Programa Nacional del MIDIS que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

Con relación al texto o fórmula legal propuesto en el proyecto de ley, materia de análisis, MIDIS realiza diversas precisiones y aportes tales como los siguientes:

El artículo 1 Precisión de Competencias, no sólo debe circunscribirse a la ejecución de obras sino también a la gestión de otras fases del ciclo de proyectos como: Programación Multianual de Inversión, Formulación y Evaluación, así como la Ejecución; considerando que esta última etapa incluye, además de la obra, a la elaboración del expediente técnico. Adicionalmente, se sugiere la inclusión de acciones de generación de empleo temporal y de capacitación para la sostenibilidad de las intervenciones (subrrayado nuestro).

Asimismo, en el texto del artículo 1 del proyecto de ley, no se hace referencia a través de qué mecanismo se van a desarrollar los proyectos de infraestructura social, económica y productiva, teniendo en cuenta que las instituciones u organizaciones que reciben financiamiento de Foncodes para la ejecución de sus proyectos sociales son denominadas Núcleos Ejecutores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

En el artículo 2 Financiamiento, la intervención no sólo debe señalar que FONCODES "ejecute obras" sino también incluir la intervención en ámbitos como educación, salud y trabajo, por lo que se sugiere que las posibles entidades que podrían transferir sean el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Además, se sugiere que se modifique el Sistema de Focalización de Hogares -- SISFOH por el Sistema Nacional de Focalización, SINAFO, creado por la Ley 30435.

De otro lado se hace ver que el texto del proyecto normativo restringiría la participación de FONCODES al supuesto que se intervenga solo "en aquellos lugares donde se encuentra pendiente la intervención del Estado"; lo cual puede interpretarse de forma restrictiva, dificultándose la intervención de FONCODES en aquellos ámbitos en los que, si bien existe la presencia del Estado, ésta resulta insuficiente.

La opinión señala agrega que por el contrario, debe apuntalarse la intervención articulada de FONCODES con los otros sectores del gobierno, teniendo en cuenta además, que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y sus modificatorias, establece en su artículo 5 como principales acciones determinadas en los literales d) y g) la mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones y la regulación de las relaciones intersectoriales, teniendo como pilar de intervención el cierre de brechas.

De otro lado, considera además que se debe facilitar el financiamiento de la intervención del FONCODES con los recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras, recursos de FOCAM y renta de aduanas.

Por todo lo anterior, señala que el Proyecto de Ley 3760/2018-CR si bien resulta viable, se efectúan aportes al texto del proyecto de ley, conforme a lo siguiente (subrayado nuestro):

"Artículo 1.- Precisión de Competencias

Precisase que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social — FONCODES, creado mediante Decreto Ley N° 26157, es competente para implementar acciones que permitan ejecutar intervenciones en infraestructura social, económica y productiva, en materia de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación y sistemas de riego, y en general, para desarrollar intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad.

Asimismo, se encuentra dentro de las competencias de FONCODES la promoción de la autonomía económica sostenible y desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión; mediante la generación de oportunidades económicas a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo y proyectos especiales, programas de empleabilidad y empleo temporal, entre otros; en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES**

Las intervenciones de FONCODES deben enmarcarse dentro de las normas vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de las Inversiones en lo que sea aplicable y procurar articularse con otras intervenciones del Estado a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la atención integral de las necesidades de la población beneficiaria.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional y las transferencias presupuestarias que se le asigne a FONCODES, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, los órganos y entidades públicas de los tres niveles de Gobierno podrán realizar transferencias presupuestarias a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que FONCODES ejecute obras de infraestructura o implemente programas de desarrollo productivo en el marco de sus funciones y competencias, en las localidades en situación de pobreza conforme a la focalización geográfica que realiza el Sistema Nacional de Focalización — SINAFO.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales podrán transferir recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras, recursos del FOCAM, rentas de aduanas para el financiamiento de las intervenciones previstas en el artículo 1 de la presente Ley; debiendo en este caso determinarse en el Decreto Supremo habilitante los objetivos, indicadores y metas que sustentan dicha intervención".

Así también, del Informe N° 051-2019-MIDIS/VMPES/DGPE, elaborado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, recogemos la recomendación de incluir en el Proyecto de Ley, una Disposición Complementaria similar a la establecida en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1274, para que los ministerios coordinen sus intervenciones con el MIDIS a efectos de evitar duplicidades en las intervenciones a implementarse (surayado nuestro). Ver al respecto la Tercera Disposición Complementaria sobre "prevención de duplicidades".

4.4 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MTC

Con Oficio N° 145-2019-MTC/01, del 06 de marzo de 2019 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MTC, hizo llegar su opinión con el Informe N° 343-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio.

Su opinión general establece que de acuerdo al literal c) del artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el MTC es competente en materia de transporte y tránsito terrestre, y también le corresponde desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional. Asimismo, se señala que el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC, establece que las autoridades competentes sobre la gestión de la infraestructura y la red vial, en sus 3 niveles de gobierno, corresponden sucesivamente: al gobierno nacional, a través del MTC, en infraestructura de la red vial

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

nacional; a los gobiernos regionales infraestructura de la red vial departamental o regional; y, a los gobiernos locales infraestructura de la red vial vecinal o rural.

Si bien, según el artículo 16 de la Ley 27181 antes señalada, el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre y, es competente también para desarrollar, ampliar y mejorar las vías de infraestructura vial nacional; así como, para administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión, por esa misma razón recomienda que el mencionado Proyecto de Ley 3760/2018-CR precise el ámbito de intervención asignado al FONCODES, cuidando de no afectar, bajo ningún supuesto, **la competencia exclusiva del MTC sobre las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, o sus funciones rectoras.**

Justamente, para cumplir con dicha recomendación, es que el Texto Sustitutorio que se está proponiendo, establece lo siguiente:

"El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector y normativo del FONCODES, coordina sus intervenciones con los diversos Ministerios, a efectos de evitar posibles duplicidades o superposiciones que podrían presentarse en las diferentes intervenciones a implementarse".

Ver al efecto la tercera disposición complementaria del texto sustitutorio.

V. ANÁLISIS

5.1 Objeto del cambio normativo

La propuesta de cambio normativo que se está planteando con el presente proyecto de ley tiene justamente la finalidad de precisar las competencias del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Esto se debe al hecho que FONCODES como organismo público descentralizado adscrito a diversos ministerios – primero al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES; y posteriormente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, MIDIS -- cuenta con un marco legal muy amplio, diverso y disperso, ya que fue creado mediante Decreto Legislativo 657 y Decreto Ley 26157, aunque sus funciones después han sido complementadas por una serie de normas que se han venido dando a lo largo del tiempo, respondiendo a muy diversas coyunturas del momento.

Todo ello ha dado como resultado que FONCODES cuente con un marco legal muy disperso e impreciso. Por tal razón, en la actualidad, se ha visto la conveniencia de hacer ver, con este proyecto de ley, que FONCODES resulta "competente para ejecutar obras de infraestructura social, económica y productiva, en materia de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación y sistemas de riego, en aquellos lugares donde se encuentra pendiente la intervención del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

Estado y siempre que sean complementarias y coadyuven a las actividades que realiza de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo y que garanticen la intervención eficiente del Estado".

5.2 Las opiniones técnicas consultadas han hecho ver que el proyecto de ley ha omitido que FONCODES tiene competencias de promoción laboral del empleo productivo en zonas de pobreza

A este respecto debe tenerse en cuenta que, con esa formulación, queda ausente toda referencia a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social del MIDIS la cual define la Inclusión Económica como "el proceso que conduce a ampliar las oportunidades económicas para las familias en territorios de alta pobreza y, de esa manera, incrementar el ingreso autónomo de los hogares bajo un enfoque de desarrollo rural territorial".

En este sentido, se ha visto por conveniente rectificar esta condición agregando que también debe estar dentro de las competencias de FONCODES "la promoción de la autonomía económica sostenible y desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión; mediante la generación de oportunidades económicas a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo y proyectos especiales, programas de empleabilidad y empleo temporal, entre otros; en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local".

Por esta razón, siendo una de las principales líneas de intervención que FONCODES diseñe en el marco de su nuevo rol y de la Estrategia Nacional "Incluir para Crecer" (Eje estratégico 4: Inclusión económica), los proyectos Haku Wiñay / Noa Jayatai del MIDIS – FONCODES, con la nueva formulación que ahora se está proponiendo, este tipo de proyectos podrán dirigirse hacia los hogares rurales en situación de pobreza y extrema pobreza en centros poblados de la sierra y selva.

Justamente por ello, el presente proyecto de ley no debe excluir las referencias a la promoción laboral que le compete a FONCODES en este sentido.

5.3 Constitucionalidad

En este punto del análisis hacemos notar que, conforme con lo establecido en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, el presente dictamen excluye los aportes y opiniones que contravienen sus disposiciones con relación a la aprobación de las transferencias de recursos para el financiamiento.

Al respecto, cabe señalar que el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política señala:

"Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."

En el mismo sentido, el literal d) del artículo 81 del Reglamento del CR, dispone:

"d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros."

En tal sentido, se desestimó el aporte referido a que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los Gobiernos Locales podrán transferir recursos.

5.5 Análisis Comparativo

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, presenta un texto sustitutorio de la fórmula legal. En ese sentido para mayor explicación véase el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR, Ley que precisa competencias para la intervención eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social- FONCODES

**Cuadro comparativo de los cambios introducidos al texto sustitutorio (aportes en XXI S. O.)
PL 3760 precisa competencias para intervenciones de FONCODES**

Texto sustitutorio pre dictamen en la XXI SO	Modificaciones introducidas al texto sustitutorio
LEY POR LA QUE SE PRECISAN COMPETENCIAS PARA ASEGURAR LA INTERVENCIÓN EFICIENTE DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)	LEY POR LA QUE SE PRECISAN COMPETENCIAS PARA ASEGURAR LA INTERVENCIÓN EFICIENTE DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)
<p>Artículo 1. Precisión de competencias</p> <p>1.1 Precísase que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), creado mediante Decreto Ley 26157, es competente para implementar acciones que permitan ejecutar intervenciones en infraestructura social, económica y productiva, en materias de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación, sistemas de riego y, en general, para desarrollar intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal que generen beneficios para la comunidad.</p> <p>1.2 Asimismo, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 26157, el FONCODES posee competencias para intervenir en ámbitos de la inversión social relacionados con el trabajo temporal, programas de salud, de educación y en la atención de situaciones de emergencia, así como también de desarrollo de acciones de capacitación para la sostenibilidad de sus intervenciones.</p>	<p>Artículo 1. Precisión de competencias</p> <p>1.1 Precísase que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), creado mediante Decreto Ley 26157, es competente para implementar acciones que permitan ejecutar intervenciones en infraestructura social, económica y productiva, en materias de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación, sistemas de riego y, en general, para desarrollar intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal que generen beneficios para la comunidad.</p> <p>1.2 Asimismo, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 26157, el FONCODES posee competencias para intervenir en ámbitos de la inversión social relacionados con el trabajo temporal, programas de salud, de educación y en la atención de situaciones de emergencia, así como también de desarrollo de acciones de capacitación para la sostenibilidad de sus intervenciones.</p>
<p>Artículo 4. Prevención de duplicidades</p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector y normativo del FONCODES, coordina sus intervenciones con los diversos ministerios, a efectos de evitar posibles duplicidades o superposiciones en las diferentes intervenciones a implementarse.</p>	<p>Artículo 2. Prevención de duplicidades</p> <p>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector y normativo del FONCODES, coordina sus intervenciones con los diversos ministerios, así como con los gobiernos locales y regionales, favoreciendo la descentralización a fin de evitar posibles conflictos o duplicidades en las diferentes intervenciones a implementarse.</p>
	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Única. Texto Único Ordenado de la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y su reglamentación</p> <p>El Poder Ejecutivo aprobará el Texto Único Ordenado de la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, adecuando la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

VI. PROPUESTA NORMATIVA DEL DICTAMEN


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

El Proyecto de Ley 3760/2018-CR, está conformado por cuatro artículos normativos. El primero tiene por finalidad precisar la competencia del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, FONCODES, para ejecutar obras de infraestructura social, económica y productiva, en materia de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos, vecinales, electrificación y sistema de riegos. Asimismo, le señala competencias entre otras, para intervenir en ámbitos de la inversión social relacionados con el trabajo temporal, programas de salud, de educación y en la atención de situaciones de emergencia.

Por su parte, en el segundo artículo se establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector y normativo del FONCODES, coordina sus intervenciones con los diversos ministerios, así como con los gobiernos locales y regionales, favoreciendo la descentralización a fin de evitar posibles conflictos o duplicidades en las diferentes intervenciones a implementarse.

También, se ha incorporado una única disposición complementaria final para disponer que el Poder Ejecutivo aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, adecuando la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO



Como señala la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Informe generado por la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, la presente propuesta normativa:

1. Es una iniciativa legislativa que busca promover acciones integrales, articuladas, destinadas a mejorar la gestión y el impacto del gasto social;
2. No generará costo adicional, dado que se financiará con cargo al presupuesto institucional y las transferencias presupuestales que anualmente se le asigna a FONCODES a través del MIDIS; y, para el caso de financiamientos provenientes de otras fuentes diferentes al MIDIS, estos también serán sólo transferencias autorizadas provenientes de los órganos y entidades públicas de los tres niveles de gobierno, tal como precisa la ley vigente.
3. Guarda concordancia con la 8va Política de Estado, relacionada con la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, y con la 23ª Política del Estado relacionada con la política de desarrollo agrario y rural.

VIII RECOMENDACIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3760/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

LEY POR LA QUE SE PRECISAN COMPETENCIAS PARA ASEGURAR LA INTERVENCIÓN EFICIENTE DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

Artículo 1. Precisión de competencias

- 1.1 Precisase que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), creado mediante Decreto Ley 26157, es competente para implementar acciones que permitan ejecutar intervenciones en infraestructura social, económica y productiva, en materias de agua y saneamiento, conectividad, puentes, caminos vecinales, electrificación, sistemas de riego y, en general, para desarrollar intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal que generen beneficios para la comunidad.
- 1.2 Asimismo, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 26157, el FONCODES posee competencias para intervenir en ámbitos de la inversión social relacionados con el trabajo temporal, programas de salud, de educación y en la atención de situaciones de emergencia, así como también de desarrollo de acciones de capacitación para la sostenibilidad de sus intervenciones.

Artículo 2. Prevención de duplicidades

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector y normativo del FONCODES, coordina sus intervenciones con los diversos ministerios, así como con los gobiernos locales y regionales, favoreciendo la descentralización a fin de evitar posibles conflictos o duplicidades en las diferentes intervenciones a implementarse.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Texto Único Ordenado de la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y su reglamentación


El Poder Ejecutivo aprobará el Texto Único Ordenado de la Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, adecuando la reglamentación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados desde la entrada
en vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 18 de junio de 2019

MESA DIRECTIVA


ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Presidenta


SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta


OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Secretario

MIEMBROS TITULARES


ANANCULI GÓMEZ, BETTY

ANDRADE SALGUERO, GLADYS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

CURRO LÓPEZ, EDILBERTO


DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE


NÓCEDA CHIANG, PALOMA


PARIONA TARQUI, TANIA

RAMOS ROSALES, MARÍA

ROBLES URIBE, LIZBETH

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3760/2018-CR,
Ley que precisa competencias para la intervención
eficiente del Fondo de Cooperación para el Desarrollo
Social- FONCODES

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

LÓPEZ VILELA, LUIS

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA

OCHOA PEZO, EDGAR

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO



CARGO

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 19 de junio de 2019

OFICIO N° 0786-2018-2019/CISPD/CR

Señorita Doctora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefa (e) del Departamento de Comisiones
Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, por especial encargo de la señora congresista **Marisol Espinoza Cruz, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, hacerle llegar la asistencia de la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**. Dicha sesión se realizó el día martes 18 de junio del presente a las 10:00 am.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores congresistas: Lizbeth Hilda Robles Uribe y Edilberto Curro López.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente,



MERCEDES FLORES ALVAREZ
Especialista Parlamentaria
Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad

RU-366450

Folios: **7**
MFA/aar

18



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA



Asistencia


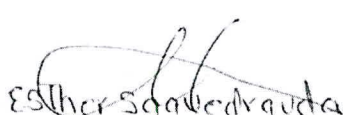
Día: martes 18 de Junio de 2019



Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"



MESA DIRECTIVA


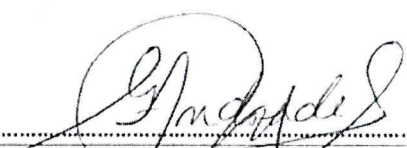
	1. ESPINOZA CRUZ, MARISOL PRESIDENTA Alianza para el Progreso	
---	--	---


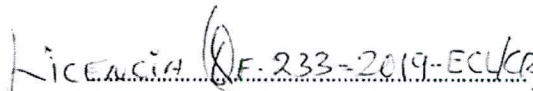
	2. SAAVEDRA VELA, ESTHER Vicepresidenta Fuerza Popular	
---	---	--



	3. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Secretario Peruanos Por El Cambio	
--	---	--

MIEMBROS TITULARES

	4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular	
---	--	---

	5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular	
---	--	--

	6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad	
---	--	--

	7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista	
---	--	--

Hora de informativa: Hora de inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019


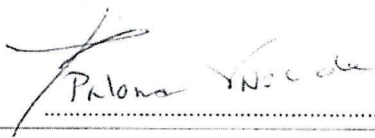
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA


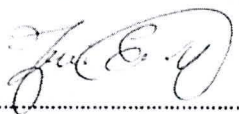
Asistencia


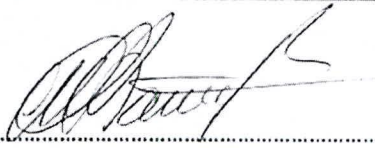
Día: martes 18 de Junio de 2019


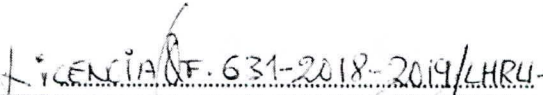
Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

	8. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular	
---	---	--

	9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú	
---	--	---

	10. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular	
--	---	---

	11. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular	
---	---	--

	12. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular	
---	--	--

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Hora de informativa: Hora de inicio: Hora de término:

Asistencia

Día: martes 18 de Junio de 2019

Hora : 10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"- Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre"

	9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	10. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular SUSPENDIDO
	11. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	12. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú
	13. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
"Año de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 18 de junio de 2019

OFICIO N° 233-2019-ECL/CR

SEÑORA CONGRESISTA:

MARISOL ESPINOZA CRUZ

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO LICENCIA A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de Congresista Edilberto Curro López, a fin de solicitarle la licencia respectiva para la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, convocada para hoy 18 de junio del presente a las 10:00 horas, en la Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" debido a un cruce de agenda.

Sin otro particular reitero mis consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente,



ARMIDA HUERTA GONZALES

ASESORA
DESPACHO DEL
CONGRESISTA EDILBERTO CURRO LÓPEZ

ECL:em

Hospicio Ruiz Dávila: Jr. Ancash N° 569 Oficina 116 – Lima

Central Teléfono: 311 7777 Anexo (7310)

2 23

Lima, 18 de Junio del 2019

Ru-367215

OFICIO N° 631-2018-2019/LHRU-CR

Señora Congressista
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Plaza Bolívar Av. Abancay s/n
Lima



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted Señora Presidenta, por especial encargo de la Señora Congressista Lizbeth Hilda Robles Uribe, en atención a la citación a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, a realizarse el día de hoy a las 10:00 horas en la Sala "Fabiola Salazar Leguía".

Sobre este particular, agradeceré a Usted se sirva considerar con licencia a la Señora Congressista, al amparo de lo prescrito por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Agradeceré a Usted anticipadamente la atención que se sirva dar al presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Miguel Angel Ascencio Mendoza
ASESOR PRINCIPAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA